

INFORME DE INICIO

A los efectos de que se proceda al inicio de un expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO <i>-Señalar prestación principal-</i>	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO <input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input type="checkbox"/> OTROS	
OBJETO: <i>CORREO EN NUBE</i>		
CARÁCTER:	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

Le informo que:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo son las siguientes (art.28 LCSP):

Necesidad

La Diputación de Málaga, necesita disponer de un correo electrónico corporativo en modalidad nube (cloud) y que además de incluir un subsistema anti-spam, una monitorización, gestión de listas masivas y un repositorio de archivos de nube integrado con correo, permita cumplir las medidas de seguridad relacionadas requeridas por el Centro Criptológico Nacional a través del documento CCN-CERT IA-09/22: Protección de correo electrónico.

Esta contratación permitirá que el trabajo de los usuarios pueda realizarse correctamente, permitiendo el intercambio de comunicaciones con otros organismos o entre empresas proveedores y entre los propios trabajadores de Diputación y Ayuntamientos.

La transformación tecnológica <<a la que se ve abocada la Administración Pública deriva en la utilización de medios electrónicos actuales y adaptados a las nuevas formas de trabajo promovidas precisamente por la innovación en las tecnologías de la información y la comunicación. Es por ello que el uso del correo electrónico se convierte en elemento esencial y vital de trabajo para cualquier trabajador, permitiendo comunicaciones rápidas, eficaces y seguras.

Así pues, en la actualidad el correo electrónico es la principal herramienta de comunicación en el desarrollo de la actividad de la Administración Pública, siendo indispensable para un adecuado ejercicio de sus competencias, ex Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP-.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial de Málaga, como entidad local territorial (art. 3.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-), ésta goza de autonomía para la gestión de sus intereses, (art. 137 CE), y ostenta una serie de competencias (art. 36 LBRL) que habrá de ejercer bajo su propia responsabilidad (art. 7.2 LBRL).



Para el cumplimiento de sus competencias, la Diputación requiere de unos instrumentos mínimos y de unos medios apropiados, entre los que se encuentran, sin ningún género de dudas, todos los relativos a las nuevas tecnologías, y especialmente el correo electrónico (*email*). Con la implantación generalizada y global de la denominada sociedad de la información, el desarrollo tecnológico ha pasado a estar presente en la forma “ordinaria” de relacionarnos con los demás. Tal es la relevancia de dicha práctica que la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPAC-, junto con la LRJSP, contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos, estableciéndose a favor de los interesados un derecho-obligación de relacionarse electrónicamente con aquéllas (art. 14 LPAC).

En este sentido, el *email* o correo electrónico es de tal importancia en la sociedad de la información antedicha, que en el art. 66.1.b LPAC se establece que las solicitudes de iniciación de los procedimientos habrán de contener la *“identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación”*.

A mayor abundamiento, cabe citar el art. 17.1 LRJSP, el cual al regular las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados señala que *“entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”*, extremo previsto a los efectos de esta Corporación en el art 67.3 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, de 8 de mayo de 2012, modificado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 23 de abril de 2015 (BOPMA nº 107, de 5 de junio), a cuya virtud, *“... en todo caso, se remitirá copia escaneada de la convocatoria a todos los correos electrónicos designados por cada Diputado/a en escrito que presente al efecto en la Secretaría General”*.

Amén de lo anterior, el correo electrónico adquiere, en virtud de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos – norma derogada por la LPAC-, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre –posteriormente derogada por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo-, la categoría de documento electrónico válido, de tal manera que su uso por el personal de la administración pública, sobre todo en su relación con los ciudadanos, debe estar amparado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, lo que implica garantizar y asegurar su correcta prestación.

Asimismo, el avance de la nube (*cloud*) como elemento emergente en seguridad y almacenamiento, que permite el alojamiento por espacio de los distintos elementos



informáticos y tecnológicos, incluidas aplicaciones, descargando sobremanera los sistemas locales (*on premise*), tiene como ventaja el acceso inmediato y desde cualquier lugar, al contenido alojado, de tal manera que no se hace necesario acceder desde el propio equipo y por el servidor de la entidad, sino que permite al usuario logarse y operar en todo momento.

La Diputación Provincial de Málaga, consciente de esta exigencia normativa impuesta por la evolución tecnológica, tiene implantado desde hace ya varios años el correo electrónico para su uso por todos los empleados propios, por lo que se necesita de renovación del soporte y mantenimiento de la plataforma de correo Zimbra, y de un soporte técnico, en esta ocasión, y adecuándose a la nueva evolución tecnológica, alojada en la nube, lo que justifica la necesidad de este expediente de contratación en orden a garantizar las condiciones adecuadas –y alineadas con la legislación vigente, siempre en constante cambio y adaptación–, tanto para la realización del trabajo de los empleados públicos, como para la debida atención a la ciudadanía, con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, especificándose en el pliego de prescripciones técnicas los trabajos a realizar y en qué ámbito correspondiente.

El correo electrónico, como medio de comunicación e incluso de notificaciones, es esencial en el devenir diario de la Administración Pública, llegando a ser, en pos de la normativa referenciada, de obligado cumplimiento su implantación y puesta en marcha, pues de lo contrario esta Corporación quedaría totalmente excluida del tránsito diario, público y privado, no pudiendo llevar a cabo de manera eficaz y eficiente, los deberes públicos que tiene encomendados.

Por tanto, y si bien la necesidad de este contrato se articula *ope legis*, su virtualidad estriba igualmente en la implantación e instauración generalizada y globalizada de dicho medio de comunicación, que obliga, necesariamente, a la Administración para con sus ciudadanos, a los que sirve.

“Zimbra” es una marca comercial de la entidad Synacor, empresa dedicada a servicios de tecnología, servicios multiplataforma, internet y comunicaciones. Dicha mercantil ofrece la posibilidad de suscribir contratos de “partner” (socios), de tal manera que otras entidades puedan distribuir en el mercado los productos de la central, de ahí la licitación de este contrato por medio del procedimiento abierto, en el que podrán concurrir en plano de igualdad cualesquier empresa autorizada para desarrollar el contenido de la prestación del contrato “Renovación del soporte y mantenimiento de la plataforma de correo Zimbra” –garantizando así la libre competencia–, sin necesidad de ser la propia titular del software, proponiéndose el procedimiento abierto, que es el que ofrece las mayores garantías de transparencia y concurrencia. U otra marca comercial equivalente, a la descrita anteriormente.

Ante la existencia de una posible cautividad tecnológica respecto de la plataforma referenciada, se acompaña Informe conjunto del Jefe de Sección de Sistemas y

Hash: be9d1b6d1323b1453b9ca341a0714d53f813b61e462899457f586df39ade018b2a7b7d2ded6a752bc5ee67f197ce56e3a5f91258dc1d2071d1d551171761bb7 | PÁG. 3 DE 27



Comunicaciones y el Técnico Superior Jurídico (Abogado) de la Unidad de Informática y Telecomunicaciones (SIT), que copiado textualmente dice:

“INFORME SOBRE USO Y PLAN EVOLUTIVO DEL CORREO

*Por medio del presente informe técnico que suscriben el Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones y el Técnico Superior Jurídico (Abogado) del Servicio de Informática y Telecomunicaciones (SIT) de esta Diputación Provincial, se explican las razones por las que en este periodo actual interesa disponer de una solución basada en la solución de software Zimbra para prestar el servicio de correo corporativo desde nube, de vital importancia en la Diputación de Málaga y en los Ayuntamientos de la Provincia, beneficiándose de ello las distintas Delegaciones, Servicios y Concejalías, con sus empleados y personal que lo componen. Aunque actualmente puede crear una dependencia tecnológica temporal, se describe en este mismo documento un **Plan Evolutivo** del servicio de correo en nube, con detalle en fases, que permitirá optar por más alternativas.*

FASE 0: SITUACION ACTUAL

El servicio de correo electrónico corporativo constituye un elemento indispensable para el desarrollo de las tareas de todo el personal de Diputación y de los Ayuntamientos de Municipios con menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Málaga. Es por tanto un servicio crítico al que hay que exigir un alto nivel de rendimiento, operatividad, flexibilidad y seguridad, características que actualmente se cumplen.

La adquisición de buzones de carácter perpetuo, y la amplia utilización del correo, que hizo que se añadieran subsistemas y mejoras además de la protección anti-spam -como un repositorio de ficheros (nube local) que facilitase el intercambio de ficheros compartido sobre todo de forma externa, y con facilidad de adjuntarlos e integrarlos con el correo, y un sistema de envío de listas masivas que permitieran envíos a miles de remitentes gestionados por distintos Servicios-, ha llevado a conformar una plataforma que cubre el 100% de las necesidades de las entidades y de los empleados que la usan, siendo muy alto el grado de satisfacción y con apenas incidencias.

Posteriormente aconteció una emergencia que hizo que todos los servicios de la Diputación quedaran inoperativos, incluido el del correo. Se procedió a analizar y estudiar la situación, y se decidió desde SIT que la mejor opción era mantener el servicio de correo con la solución basada en software Zimbra por la siguiente triple justificación:

- Tiempo puesta en marcha: había de disponerse de una plataforma de correo que funcionara en el menor tiempo posible de un modo básico al menos. Esto efectivamente se consiguió en un entorno primario de emergencia ubicado en nube y que estaba preparado para funcionar con Zimbra en ese tiempo inmediato que se requería.*
- Tiempo de recuperación: gracias a que la solución origen en Diputación (Zimbra) era la misma que la solución destino, dicho entorno evolucionaría por medio de una migración de los buzones y los correos y demás componentes (agendas, contactos) hasta conseguir la total recuperación del servicio de correo en un tiempo muy acotado.*



- c) *Ubicación independiente de la infraestructura dañada: la emergencia afectó a la infraestructura de almacenamiento crítica de Diputación, y había de buscarse una ubicación alternativa. La ofrecida por un proveedor cloud con la solución Zimbra aportó la solución a este problema.*

El servicio de correo en nube ha funcionado satisfactoriamente desde entonces a la actual Fase actual, permitiendo focalizar la atención en el propio servicio, y no en otras temas relacionados como la infraestructura (servidores, software de sistemas operativos, almacenamiento, discos, equipos de red, etc), y las tareas de mantenimiento, actualización y supervisión, que recaían bajo responsabilidad y los recursos materiales y de personal técnico de SIT.

Esta Fase 0 se estima acabará a final del año 2023.

FASE 1: CONTINUACION EN PLANTEAMIENTO DEL SERVICIO DE CORREO EN NUBE

Los recursos técnicos en SIT dedicados a la preparación de proyectos se han tenido que ocupar de la tramitación de muchos otros contratos de emergencia, que estarían encuadrados en las dos emergencias que sucedieron a la vez:

- *Emergencia por infraestructura de almacenamiento crítica dañada:*
 - *Contrato de suministro de nueva infraestructura de almacenamiento.*
 - *Contrato de servicio y soporte 24x7 de cabina principal.*
 - *Contrato de correo electrónico en nube (es al que nos referimos).*
 - *Contrato de servicio de licenciamiento y mantenimiento de firewalls perimetrales.*
- *Emergencia por Alerta de Seguridad Nacional.*
 - *Contrato de Endpoint con funcionalidades EDR y MDR.*
 - *Contrato de firewalls internos.*
 - *Contrato de acceso VPN remoto perimetral.*

Esto hizo que después de la tramitación de esos contratos de emergencia, los mismos técnicos de SIT se debieran de ocupar del seguimiento de los mismos, a la vez que continuasen elaborando otros contratos que permitieran renovar servicios como los de Telecomunicaciones y de Infraestructura para la Diputación. Las siguientes razones:

- *Esta carga de trabajo (que aún continúa), imposibilitó (e imposibilita actualmente) que se estudie en detalle alternativas a la actual solución de correo basada en Zimbra.*
- *A ello se une el hecho de que el coste de soluciones de correo en nube basadas en alternativas (gmail, microsoft 365) sean muy superiores, y ello hace que no puedan cubrirse con el Presupuesto actual de SIT, y tengan que plantearse para años siguientes, al ser de un coste muy superior.*

Por ambas razones, las Prescripciones técnicas del contrato que se está tramitando, siguen un planteamiento continuista en el servicio de correo en nube basado en Zimbra, no descuidando aspectos como el cumplimiento del ENS.



Esta Fase 1 tendrá una duración de 2 años mínimo hasta 4 años máximo.

FASE 2: ESTUDIO DE NUEVAS ALTERNATIVAS PARA EL SERVICIO DE CORREO

Esta Fase 2, comenzaría en cuanto se llevara a cabo la adjudicación del contrato actual, y permitiría el estudio de nuevas alternativas para el servicio de correo mientras se ejecuta la Fase 1, solapándose ambas fases.

El avance en las fases de elaboración de los contratos, y sobre todo el refuerzo de personal técnico en SIT (con un técnico medio en Informática), permiten vislumbrar que esta fase permitiría obtener, a la vez que se realiza el seguimiento del contrato que se está tramitando (además de otras tareas necesarias en SIT), los siguientes objetivos:

- Disponer del tiempo necesario para estudiar alternativas de soluciones de correo en nube (gmail, microsoft 365), estudiarlas, probarlas por medio de pilotos y analizarlas.
- Preparar las partidas presupuestarias en SIT correspondientes al coste superior que supondrían las alternativas existentes al servicio de correo en nube con Zimbra.
- Conocer la modalidad de “pago por uso” aplicable a estas otras soluciones, y que requieren que sean estudiadas cuidadosamente antes de llevarlas a la práctica con un contrato, ya que funcionalidades como tareas, solicitudes, reconfiguraciones, ampliaciones de espacio, o uso de recursos de CPU, almacenamiento o de tráfico de datos, se ven computadas y facturadas por su uso, y no como hasta ahora, donde hay un coste fijo habitual mensual.

El aspecto económico por tanto sufrirá un cambio importante, y a una obligatoriedad en el compromiso de pago mensual durante todos los años, ya que cualquier retraso de cualquier tipo haría que el servicio se interrumpiera y dejara de prestarse.

- Es necesario disponer de un tiempo de preparación para los usuarios para concienciar del uso del correo en Diputación para labores verdaderamente centradas en el trabajo, dejando mínimamente su uso personal, y siempre que la normativa de seguridad lo permita. Un empleo no adecuado repercutirá directamente en el coste.
- Añadir al servicio de correo, los servicios de uso de herramientas ofimáticas que en muchos casos estas soluciones alternativas plantean como íntimamente conectadas e integradas, y que aportan otro factor a estudiar. El funcionamiento es totalmente distinto al actual donde las aplicaciones están instaladas en los equipos de los usuarios, y las licencias son perpétuas (sin poder actualizar su versión). Además se deben confeccionar perfiles basados en la contibilización de las necesidades de uso de las distintas herramientas (procesador de textos, hoja de cálculo, presentaciones y gestor de bases de datos básico), con el objetivo de afinar el coste.
- Habrà de estudiarse la repercusión de la posible integración del servicio de correo en nube con el Directorio Activo (Active Directory o AD), aspecto que deberá conllevar una sincronización adecuada y reconfiguración de parámetros en las comunicaciones que posibiliten el funcionamiento sin fallos, e incluso la instalación de un controlador de dominio

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN<https://sede.malaga.es>

en la nube que lo facilite. El actual correo posee una independencia de esta estructura, disponiendo de un directorio activo independiente del AD del fabricante Microsoft, si esto varía, debe estudiarse cuidadosamente también.

Después de alcanzar todos los objetivos anteriormente definidos, se estaría en disposición de elaborar unas Prescripciones técnicas en las que tendría cabida otras soluciones además de la actual con Zimbra.

Esta Fase 2 se ejecutará solapada en tiempo con la anterior.

FASE 3: COMPROMISO DE LICITACION ABIERTO A NUEVAS SOLUCIONES

Una vez ejecutada la Fase 2 y antes de llegar al final de la prestación del servicio de correo ejecutado en la Fase 1, SIT, consciente de la importancia de la prestación que se ejecuta por medio del servicio de correo en nube, no es ajeno a las exigencias que desde el punto de vista legal se imponen a la contratación pública, máxime en lo referido a la concurrencia competitiva, y procedería a llevar a cabo esta Fase 3 con el compromiso de una licitación de un contrato abierto a nuevas soluciones además de la de Zimbra.

Es por ello por lo que SIT, sin poder abandonar en la actualidad la solución de correo basada en Zimbra, por la planificación estratégica y decisiones que afectarían a todos los usuarios/as de Diputación y que ello conlleva –como ya ha quedado manifestado en las anteriores Fases expuestas, se compromete a preparar los sistemas de la Corporación, y a realizar las tareas expuestas anteriormente, para que ésta pueda acoger sin perjuicio para los empleados públicos ni para los administrados, destinatarios directos de las prestaciones y servicios públicos.

Esta Fase 3 se ejecutará solapada en tiempo con la anterior, y por tanto se prevee se termine de ejecutar antes de 4 años. Esta Fase dará paso a una siguiente cuya duración dependerá del tiempo que se estipule en el nuevo contrato (habitualmente de 3 a 5 años), y así sucesivamente.

CONCLUSIÓN

Amén de lo anterior, es necesario no sólo adecuar técnicamente las plataformas, sino también valorar detenidamente lo que ello supone, pues la migración a un nuevo software eleva considerablemente el coste del servicio, teniendo además en cuenta que tal exportación de datos e implementación en la nueva herramienta necesita imperiosamente la convivencia durante cierto tiempo con el actual correo basado en Zimbra, para no dejar sin servicio a los usuarios durante el tiempo imprescindible de puesta marcha de la nueva aplicación.

Del estudio de costes realizado se desprenden los siguientes datos, a saber:

- Contrato abierto para ENSA (Equipos Nucleares S.A.): **Servicio de Migración a Office 365 (643 buzones)**. Duración: 2 años (+1+1 prórrogas). Importe de licitación 209.900 €. Importe de adjudicación: 98.560 €. Fec.Adj: 19/2/2019. Adjudicataria: Consultin Informático Catabria S.L. (C.I.C.) Actualmente en 1ª prórroga. Coste anual: 44.580 €

Extrapolación a 5.000 cuentas = 346.656 € / año. Nota: es posible que el coste sea menor en base a ser una operación de alto volumen de cuentas. Con 50% de descuento = 173.328 € / año.



- **Contrato abierto para ENUSA Industrias avanzadas S.A.: Suministro de licencias de Microsoft Office 365 E1, Exchange P1, formación y migración de Microsoft Exchange desde un entorno híbrido (610 buzones).** Importe de licitación: 60.100 €. Importe de adjudicación: 47.081 €. Fec.Adj: 26/3/2019. Adjudicataria: Technology Managed Services, S.L.

Extrapolación a 5.000 cuentas = 385.909 €/año. Con 50% descuento = 192.954 €

- **Referencia en web de fabricante Microsoft: Exchange Online (plan 1):** 3,40 € + iva / buzón / mes = 40,8 + iva / buzón / año.

Extrapolación a 5.000 cuentas = 204.000 € + iva = 246.840 € / año. Con 50 % descuento = 123.420 € / año.

- **Referencia en web de proveedor Senetic: Migración a Exchange en nube:** 40 € + iva / buzón / año.

Extrapolación a 5.000 cuentas = 200.000 € + iva = 242.000 € / año. Con 50% de descuento = 121.000 € / año.

- **Referencia en web de proveedor midncentric: Zimbra Dedicated Physical Servers:** 3 \$ / buzón / mes = 36 \$ / buzón / año.

Extrapolación a 5.000 cuentas = 180.000 \$ / año. Con 50% descuento = 90.000 \$ (74.763 €).

En consecuencia, y tras las consultas evacuadas a pliegos de licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), ya adjudicadas y en plena ejecución, así como numerosos operadores económicos representativos del sector, se ha llegado a la conclusión de que la inversión inicial a realizar en la implementación, migración y puesta en marcha de un nuevo software que aporte las actuales funcionalidades así como las ya demandadas de nube, se eleva a la cantidad en un rango de 120.000,00€ a 200.000,00€ por anualidad, siendo un coste mínimo.

Este coste difiere, y en mucho, al coste anual que la presente licitación establece como valor estimado de contrato, el cual se estima en 120.000,00 €/año.

Así pues, teniendo en consideración tanto la exigencia de evacuar las necesarias actualizaciones técnicas, como el coste inicial de inversión en nueva aplicación, este SIT se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para que en el plazo de cuatro años esta Corporación esté técnica y presupuestariamente preparada para acoger e implementar una nueva solución de correo en nube abierta a nuevas soluciones software, de tal manera que se libere la posible cautividad tecnológica en la que pueda haber incurrido.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y salvo mejor criterio, a fecha de firma electrónica.”



Asimismo, habiéndose consultado con el Centro de Transferencia de Tecnología, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en tanto directorio general de aplicaciones y/o soluciones, puestos a disposición de las Administraciones Públicas, en cumplimiento del art. 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 17 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, no se ha encontrado herramienta informática disponible a los efectos que se licitan en la presente contratación.

Competencia

En el ámbito de las competencias propias de la Diputación Provincial de Málaga, el objeto de este contrato se fundamenta en la normativa referenciada en el apartado anterior, así como en la siguiente:

- Art. 12.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Art 67.3 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, de 8 de mayo de 2012, modificado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 23 de abril de 2015 (BOPMA nº 107, de 5 de junio), a cuya virtud, *"... en todo caso, se remitirá copia escaneada de la convocatoria a todos los correos electrónicos designados por cada Diputado/a en escrito que presente al efecto en la Secretaría General"*.
- Decreto de la Presidencia núm. 5266/2023, de 18 de julio, en virtud del cual se determina como función de la unidad administrativa Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico y Recursos Europeos, la de *"asistencia técnica y asesoramiento informático a las entidades locales o municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes"*.

Idoneidad

El objeto del contrato que se pretende licitar, así como su contenido, se estiman idóneos, proporcionales y válidos para satisfacer las necesidades de esta administración, en tanto el *email* o correo electrónico corporativo es una herramienta esencial en el funcionamiento de los poderes públicos, medio que se requiere para el normal y ordinario cumplimiento de las obligaciones y prestaciones públicas a los que está llamada la administración pública.

Como consecuencia de los avances tecnológicos, el almacenamiento denominado en nube *-cloud-* es lo más vanguardista en el ámbito informático, por lo que la Administración Pública debe intentar estar a la cabeza y participar en dichos avances, de tal manera que ofrezca las mejores prestaciones a los ciudadanos.

Es por ello por lo que el objeto de este contrato y sus prestaciones son idóneas para el cumplimiento de los fines de esta Corporación.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN<https://sede.malaga.es>

Sin ninguna duda la presente contratación es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Administración contratante, y su objeto y contenido son idóneos, adecuados, suficientes, oportunos, convenientes y proporcionados con las necesidades que pretende satisfacer.

Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso (CSV 7300b2ff72aca928f3efcd82c33a2d6b5c0477fb)

Con la finalidad de cumplir con las funciones propias en esta materia, la Diputación Provincial de Málaga cuenta con el Unidad de Informática y Telecomunicaciones, unidad administrativa que aglutina a la dotación del personal técnico que presta las funciones de asistencia técnica y asesoramiento informático.

Habida cuenta el objeto de este contrato requiere de funcionalidades de determinado nivel, de una especialización concreta y de unos conocimientos determinados, se requiere de personal especializado en el objeto del contrato para ejecutar las prestaciones indicadas, pues tanto el mantenimiento como el soporte del citado software exigen el acceso a herramientas que no se encuentran al alcance de cualesquier técnico. Así pues, no existen perfiles profesionales en esta Administración Pública para atender las prestaciones de este contrato.

Al no disponer, por tanto, la Diputación de los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo (tal como se justifica con Informe del Unidad de Recursos Humanos de esta Diputación Provincial, que se adjunta al presente expediente), a la vista de los perfiles profesionales existentes en esta Corporación y las funciones que se realizan en ella, se considera necesario la contratación de una empresa externa especializada en la administración, gestión y mantenimiento de la plataforma de correo y sus buzones.

Así pues, la contratación pública regulada en la citada LCSP, es la forma procedimental idónea y legal para satisfacer esta necesidad, habida cuenta la prestación que se pretende no puede ser prestada por la administración, ni puede crearse en su seno, debiendo buscarse y contratarse en el sector privado. Mediante este expediente se otorga publicidad y transparencia a la contratación (art. 1.1 LCSP), cumpliéndose con todos los requisitos legales.

2.- Existen Lotes:

No. Justificar conforme art.99.2 y 116.4.g) de la LCSP: .

Sí. Indicar cuáles: .

En caso de limitar el número de lotes a los que se pueden presentar ofertas o que se pueden adjudicar a un único licitador, deberá justificarse.

La reciente Resolución 918/2019, de 1 de agosto, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales –TACRC–, reiterando su doctrina (por todas,



Resolución 408/2017), viene en afirmar: *“«En relación con la previsión de este artículo 46 de la Directiva, este Tribunal ha declarado, entre otras, en la resolución 814/2016, que del mismo se desprende que “la división no es obligatoria”, siendo así que, por mucho que el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE exprese que, para aumentar la competencia, “procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes”, también añade que tales poderes adjudicadores deben conservar “la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial”, exigiendo únicamente que se estudie la conveniencia de tal división, a cuyo fin, “cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación debe incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador»”.*

De lo anterior se colige que si el órgano de contratación justifica debidamente la no división en lotes, tal voluntad, en cuanto a la configuración del contrato y a la manera de alcanzar la satisfacción de los fines que la Administración pretende con él, debe prevalecer (Resolución TACRC 756/2014, de 15 de octubre).

Así, y como manifiesta la referida Resolución 918/2019, para la justificación *“debe tenerse en cuenta que: a) La Administración puede invocar motivos válidos para la existencia de un solo lote, aunque debe justificarlos suficientemente en el expediente. b) Lo motivos que se contemplan en el artículo 93.3. a) y b) no constituyen un numerus clausus”.*

En justificación de la no división en lotes de la presente licitación, se esgrimen las siguientes razones, a saber:

- *El objeto del contrato es único*, se trata de un único sistema, no admitiendo fraccionamiento ni división. Si bien se incluyen en el mismo diversas prestaciones, estas se refieren a un único sistema por lo que su realización independiente no es admisible. Las tareas a realizar requieren un conocimiento completo y concreto de la instalación, que no admite divisiones. No se antoja posible una división en lotes que no suponga un riesgo para la ejecución del contrato, esto es, no lo consiente el propio objeto del contrato (art. 99.3.b LCSP; a este respecto se posiciona favorablemente, por todas, la reciente Resolución TACRC 263/2019, de 25 de marzo).

El presente contrato no se divide en lotes dado que las prestaciones objeto del mismo constituyen una *unidad sustancial* y la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, hasta el punto de tener un grave riesgo en la coordinación requerida de muchas tareas que serían necesarias para proporcionar la prestación a contratar (segundo motivo válido que indica el artículo 99.3.b) de la LCSP).

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN<https://sede.malaga.es>

- Adicional a lo anterior, si hubiera una división en lotes sería *difícil determinar las responsabilidades* de cada una de las empresas responsables *de la ejecución* de su lote en caso de una incidencia.

- Además, la no división en lotes de las prestaciones contratadas *favorece la optimización* de recursos económicos y la reducción de costes, aplicando sinergias que permitan aumentar la productividad y eficiencia de las prestaciones incluidas en el mismo.

- Desde el punto de vista técnico debe aducirse que el correo electrónico corporativo está basado en una plataforma única y segura. La división de las prestaciones, además de aumentar significativamente los costes, implicaría un riesgo constante para la seguridad, una proliferación innecesaria en la cesión de datos personales, una disparidad e inaplicación de protocolos de exigencia normativa, y un no menos importante peligro para la integridad de la información, dado el ingente control que sobre cada lote se requiere, lo que implicaría de unos recursos humanos y técnicos elevados.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, como se indica en la Resolución TACRC 981/2018, de 26 de octubre, el art. 99 de la LCSP pretende "*promover que los órganos de contratación dividan en lotes las licitaciones para promover la concurrencia de pequeñas y medianas empresas*", enumerando a continuación los siguientes requisitos: "*de lo anterior cabe concluir: a) La obligación de dividir en lotes tiene una finalidad específica, que es promover la concurrencia de las PYMES en los contratos del sector público. b) Esa obligación se encuentra especialmente justificada cuando se licitan grandes contratos. c) El órgano de contratación debe ser libre de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas la magnitud de cada expediente y de cada lote.*"

De ello se desprende lo siguiente:

a) Respecto a la justificación de la división en lotes en el caso de la licitación de grandes contratos, la reciente Resolución 189/2019 del TARC de la Junta de Andalucía de fecha 13 de junio de 2019 considera que *no* puede tener la consideración de "*gran contrato*" *uno cuyo valor estimado es de 220.500,00€*, en cómputo anual, por lo que aún menos el que constituye el objeto de este informe cuyo valor estimado anual es inferior a esa cantidad.

b) Respecto a la discrecionalidad del órgano de contratación, puede traerse a colación, entre otras, la Resolución 455/2019, de 30 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales –TACRC–, cuando afirma que "*este Tribunal ha manifestado en diversas ocasiones (por todas, Resolución 1201/2018) que ha de respetarse, en principio, la discrecionalidad del órgano de contratación para elaborar los lotes de acuerdo con sus necesidades y las funcionalidades que se cubran*". A mayor abundamiento, el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 25 de abril



de 2018, señala que *“respecto de la discrecionalidad del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. La Directiva 2014/24/UE alude al principio de discrecionalidad en el Considerando 78, cuando afirma que “el poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial”*”.

Con todo lo anterior, y en atención a la discrecionalidad que asiste al órgano de contratación, a la vista del valor estimado del presente contrato, que lo configura como un *“no gran contrato”*, considerando las necesidades que pretenden satisfacerse con la actual licitación, y habiendo esgrimido las razones y motivos necesarios, fundados, ex. art. 99.3.b LCSP, en *“la necesidad de la coordinación y ejecución de las diferentes prestaciones por razón de la buena ejecución del contrato, cuestión que pudiera verse imposibilitada si se presta por diferentes empresas”* (Resolución 981/2018 citada), se estima conveniente y necesario la no división en lotes de este contrato.

3.- El procedimiento de adjudicación propuesto es:

- Abierto.
 Abierto simplificado.
 Abierto supersimplificado.
 Negociado Con Publicidad.
 Negociado Sin Publicidad.
 Otro: .

En cualquier caso, habrá de justificarse la elección del procedimiento. Art. 116.4.a) LCSP.

El art. 131.2 LCSP establece que el procedimiento ordinario de adjudicación es el procedimiento abierto o el restringido. Dado el objeto del presente contrato, que no tiene cabida entre los supuestos del art.160 LCSP –restringido-, y teniendo en cuenta el valor estimado del mismo (art. 101 LCSP), se resuelve que el procedimiento más acorde con los principios de libertad de acceso, de transparencia, de publicidad y de no discriminación (ex art. 1 LCSP), es el procedimiento abierto ordinario (art. 156 LCSP), en su especialidad y requisitos de sujeción a regulación armonizada –SARA- (arts. 19.1 y 22.1.b LCSP), quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de tal manera que cualquier empresario que acredite el cumplimiento de los requisitos del art. 140 LCSP, podrá presentar una proposición.

4.- La tramitación del procedimiento propuesto es:

- Ordinaria.
 Urgente. Justificar: .



5.- Presupuesto base de licitación:

Con objeto de establecer el presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP) para la licitación de la prestación **correo electrónico en nube**, se han realizado las siguientes

1.- ACTUACIONES

a) Consulta Preliminar de Mercado (art. 115 LCSP)

Con fecha 10 de mayo de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) Consulta Preliminar de Mercado (CPM) al objeto de obtener el parecer de los distintos operadores económicos.

A dicha CPM sólo concurrió una empresa del sector, la cual vino en presupuestar las prestaciones del siguiente tenor:

CPM 1: para una temporalidad de dos anualidades, el coste total de las prestaciones asciende a un total de **225.468,24€, IVA excluido**.

b) Comparación con otras licitaciones adjudicadas por otras Administraciones Públicas, según publicidad obtenida en la PLACSP

Dada la escasa participación en la CPM se estimó oportuno consultar la PLACSP para adquirir un conocimiento más diverso respecto a los precios reales en el tráfico mercantil, obteniendo como resultado, y para dos anualidades, el siguiente:

- PLACSP 1.- Contratación para la prestación del **"Contrato Mixto de suministro de licencias de correo, videoconferencia y herramientas de colaboración y servicios de instalación, migración y conforman de la solución "llave en mano" y servicios de apoyo de segundo nivel de la solución"**, del Ayuntamiento de Algemesí, con Número de Expediente POSA10/2021, para una plataforma con 300 cuentas de correo y plazo de ejecución de cuatro años, con precio de adjudicación de 25.700,00€, IVA excluido.
- PLACSP 2.- Contratación para la prestación del **"Contrato de suministro consistente en la puesta a disposición y soporte del producto "Zimbra cloud correo electrónico edición Network"**, del Ayuntamiento de Mislata, con Número de Expediente 22-SU-19, para una plataforma con 500 cuentas de correo y plazo de ejecución de dos años, con precio de adjudicación de 24.750,36€, IVA excluido.

2.- CALCULO DE VALORES



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

En atención a las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, podemos realizar los siguientes cálculos (art. 101.5 LCSP) para hallar el valor estimado del contrato a licitar, a saber:

1º Actualización de los importes de los distintos contratos de correo electrónico referenciados

- PLACSP 1.- Contratación para la prestación del **"Contrato Mixto de suministro de licencias de correo, videoconferencia y herramientas de colaboración y servicios de instalación, migración y conforman de la solución "llave en mano" y servicios de apoyo de segundo nivel de la solución"**, del Ayuntamiento de Algemesí. A los efectos de contabilizarlo proporcionalmente, teniendo en cuenta que el presente contrato es para 5.750 buzones, y por dos anualidades, la cuantía a tener en consideración sería la ascendente a **246.291,67€, IVA excluido**.
- PLACSP 2.- Contratación para la prestación del **"Contrato de suministro consistente en la puesta a disposición y soporte del producto "Zimbra cloud correo electrónico edición Network"**, del Ayuntamiento de Mislata. A los efectos de contabilizarlo proporcionalmente, teniendo en cuenta que el presente contrato es para 5.750 buzones, y por dos anualidades, la cuantía a tener en consideración sería la ascendente a **284.629,14€, IVA excluido**.

De todo lo anterior se deducen las siguientes cantidades, **todas sin IVA incluido**, que servirán como indicadores para establecer el precio de licitación, a saber:

CPM 1	225.468,24 €
PLACSP 1	246.291,67 €
PLACSP 2	284.629,14 €

2º Media aritmética de los precios obtenidos en la Consulta Preliminar de Mercado (CPM) y en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP).

MEDIA ARITMÉTICA	252.129,68 €
-------------------------	---------------------

CONCLUSION

Tras las consultas realizadas a los distintos operadores y las referencias tomadas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de licitaciones equivalentes ya adjudicadas por otras administraciones públicas, una vez se ha resuelto que la media aritmética entre las cuantías recibidas es la fórmula más justa y equilibrada de tomar el pulso a los precios de mercado para la contratación del objeto de este expediente, resulta, IVA excluido, que la cantidad que habrá de servir de Presupuesto Base de Licitación para las dos anualidades es 252.129,68 €



3.- DESGLOSE DE COSTES Y CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Siguiendo la interpretación del Informe 40/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y la Resolución 592/2019, de 30 de mayo de 2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que establece que es el órgano de contratación quien debe valorar y establecer el porcentaje de gastos generales y beneficio industrial siempre dentro del valor de mercado del servicio o suministro que licita, no siendo obligatorio ceñirse a los porcentajes del artículo 131 apartado 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCP) para los contratos de obras, así como la necesidad de justificar la elección de dichos porcentajes con referencia a la valoración realizada de acuerdo a los precios de mercado, se considera necesario establecer un 13% para gastos generales y un 6% para beneficio industrial. Esta decisión se alcanza al ser la Diputación Provincial concedora de las cuestiones técnicas del contrato- que se ha convocado en ocasiones anteriores y de los precios a los que puede enfrentarse el mercado y que han sido tenidos en cuenta a la hora de calcular el presupuesto base de licitación, así como necesidades que se prevén han de ser cubiertas mediante el contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y **sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) es 252.129,68 €**, quedando el desglose de la siguiente manera:

	BASE	IVA ¹	TOTAL
Ejecución Material (costes directos, costes indirectos y gastos eventuales)	211.873,68 €	44.493,47 €	256.367,15 €
Gastos Generales (13%)	27.543,58 €	5.784,15 €	33.327,73 €
Beneficio Industrial (6%)	12.712,42 €	2.669,61 €	15.382,03 €
TOTAL	252.129,68 €	52.947,23 €	305.076,91 €

¹ A todas las cantidades se les aplica el 21% de IVA, en tanto porcentaje en vigor.

Costes Directos	243.548,79 €
Costes Indirectos	10.254,69 €
Gastos Eventuales	2.563,67 €
Gastos Generales (13%)	33.327,73 €
Beneficio Industrial (6%)	15.382,03 €
TOTAL (IVA incluido):	305.076,91 €



La descomposición de las prestaciones, para **dos anualidades**, resulta como sigue:

Prestaciones	Precio (sin IVA)
plataforma de correo en nube	152.470,49 €
sistema <i>anti-spam</i> de alto rendimiento	27.220,13 €
repositorio de archivos integrados	18.610,65 €
monitorización avanzada	37.575,11 €
servicios de mantenimiento del correo en nube	16.253,30 €
TOTAL	252.129,68 €

4. CONCLUSION

Realizados los cálculos anteriores teniendo en cuenta las necesidades obrantes en esta Administración, y **para dos anualidades**, resulta que el Presupuesto Base de Licitación (PBL), incluido el IVA, queda del siguiente tenor:

TOTAL - sin IVA -	IVA (21%)	TOTAL - con IVA -
252.129,68 €	52.947,23 €	305.076,91 €

6.- Valor estimado: Coincide con el importe total. El valor estimado, comprendido por la totalidad de costes y gastos sin aplicación del porcentaje de IVA correspondiente, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, ex art. 101 LCSP, y habida cuenta el contrato que se licita es para un período de **DOS (2) AÑOS, prorrogable por dos (2) anualidades**, el resultado queda del siguiente tenor:

Presupuesto de licitación (IVA excluido):	252.129,68 €
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido):	€
Importe de las primas o pagos al candidatos:	€
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	2.563,67 €
Prórroga (IVA excluido):	252.129,68€
Total Valor Estimado Prestaciones propias:	506.823,03 €



Así mismo, y en atención a lo establecido en el art. 101.2 LCSP, los costes salariales previstos para la ejecución de este contrato, relacionados con el Convenio Colectivo sectorial de referencia, son los siguientes:

Genero	Categoría Profesional	Costes convenio
H/M	Grupo A Nivel 1	18.746,32 €/año
H/M	Grupo B Nivel 1	17.715,65 €/año

7- La tramitación del gasto es:

- Ordinaria.
 Anticipada. A tales efectos, se adjuntan los siguientes documentos: .
 Autorización de la Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica en atención a la Base 36 de Ejecución del Presupuesto (si procede en caso de tramitación anticipada).

8.- Exigencia garantía provisional:

- No.
 Sí. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato: .

9.- Exención de la garantía definitiva:

- No.
 Sí. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato: .

10.- Requiere garantía complementaria:

- No.
 Sí. Indicar el porcentaje % y su motivación: .

11.- Admite variantes o alternativas:

- No.
 Sí. Identificar claramente sobre qué elementos y en qué condiciones son admitidas aquéllas, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato y establecer la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga, en los términos del art.142 de la LCSP.

12.-Condiciones especiales de ejecución del contrato incluidas en el anexo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art.202 de la LCSP: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

- Sí. Indicar cuáles son y su vinculación con el objeto del contrato:

Condición de Igualdad de Género.- Según los indicadores de alta tecnología publicados por el INE, últimos datos obrantes del año 2018, los sectores de alta y media tecnología emplearon a un 7,2% del total de ocupados de la economía española. El 27,5% del total de personas ocupadas en sectores de alta y media-alta



tecnología fueron mujeres. En todas las ramas de actividad de los sectores de alta tecnología, existe mayor representación de hombres.

Con el objeto de favorecer la igualdad entre hombres y mujeres en el sector tecnológico, se establece para el adjudicatario la condición especial de ejecución de igualdad de género, en virtud de la cual se compromete a garantizar que el **50% de la plantilla que se destine a la ejecución de este contrato sea mujer**.

El porcentaje del 50% se justifica sobre la base de entender que la exigencia al adjudicatario de destinar un 12,5% más de la media española al empleo femenino en un sector tan polarizado hacia el género masculino, es una medida proporcional que justifica la funcionalidad y finalidad de la condición. Con este requerimiento de obligado cumplimiento para el adjudicatario durante la ejecución del contrato se fomenta de manera decidida el equilibrio en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la ocupación y el empleo en esta rama de actividad.

Esta condición especial de ejecución se acreditará por la adjudicataria mediante la presentación semestral al responsable del contrato de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT). Asimismo, en el último semestre, y con un mes de antelación al cumplimiento del contrato, la adjudicataria habrá de acreditar dicho extremo.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave, lo que podrá conllevar la imposición de las penalidades que se prevean en el PCAP (art. 202.3 LCSP), con las consecuencias establecidas en el art. 71.2.c LCSP.

13.- Propuesta de medios de acreditación de solvencia económica y técnica, o clasificación en su caso: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el art. 87.1.a) de la LCSP, será el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es 190.058,64€.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

La acreditación del depósito de las cuentas anuales se articulará mediante la publicidad formal del Registro Mercantil, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 12 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (RRM), esto es, mediante certificación o nota in-



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

formativa, expedidas en ambos casos por el Registrador, tal y como disponen los artículos 77 y 78, respectivamente, del RRM, y de forma más específica, en el artículo 369 del RRM (conforme a doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía en resolución, por todas ellas, nº 36/2024, de 26 de enero de 2024).

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato, esto es, 88.694,03€.

En relación con la forma de acreditación de los trabajos de los certificados de buena ejecución, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, deben de indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

La solvencia habrá de acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV recogidos en el anexo nº 1 del PCAP.

La elección de los medios de solvencia señalados se justifica en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato, de tal manera que el cumplimiento por el empresario de tales exigencias redundará directamente en su buen funcionamiento y la idónea y eficaz prestación del mismo. Se constata la proporcionalidad de la solvencia exigida (art. 74.2 LCSP) en relación con el contenido de la prestación objeto del contrato así como con el presupuesto del mismo, no suponiendo su determinación un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas (art. 87.4 LCSP).

14.- Propuesta de criterios de adjudicación o términos objeto de negociación, motivando su vinculación al objeto del contrato:

Para la adjudicación de este contrato se proponen los siguientes criterios: a) un criterio económico, basado en primar a la entidad que ofrezca mejor precio para la

Hash: be9d1b6d1323b1453b9ca341a0714d53f813b61e462899457f586df39ade018b2a7b7d2ded6a752bc5ee67f197ce56e3a5f91258dc1d2071d1d551171761bb7 | PÁG. 20 DE 27



prestación objeto del contrato, cumpliendo así el principio rector calidad-precio; y b) un criterio de mejora, que redundará, en caso de ser ofertada por el licitador, en la ejecución eficaz de la prestación.

Los criterios propuestos se conceptúan del siguiente tenor:

1.-	Proposición Económica	De	0 a 70 puntos
2.-	Mayor número de técnicos especialistas de soporte en correo certificados	De	0 a 30 puntos

Por su parte, la fórmula matemática establecidas para su valoración se encuentra perfectamente justificada por resultar proporcional, es decir la puntuación obtenida se corresponde con la oferta presentada.

Todos los criterios definidos garantizan el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato, lo que implica que todos los potenciales licitadores conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que éstos se aplicarán a todos de la misma manera.

1.-	Proposición Económica	De	0 a 70 puntos
-----	-----------------------	----	---------------

Para el **precio** (oferta económica), cuya ponderación será de **70 puntos sobre 100**, se ha fijado, para su valoración, una fórmula matemática inversa, cuya justificación es la siguiente:

1. FÓRMULA MATEMÁTICA

Las puntuaciones de las ofertas se distribuirán según la siguiente fórmula:

$$P(\text{Oferta}_i) = \begin{cases} 0 & \text{Si PrecioDeLicitacion} = \text{Oferta}_i \\ PM * \left(\frac{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{Oferta}_i}{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{OMB}} \right) & \text{Si PrecioDeLicitacion} > \text{Oferta}_i \end{cases}$$

Siendo

- ✓ N → es el número total de Ofertas
- ✓ Oferta_i → es la oferta i, donde i ∈ {1,2, ..., N}
- ✓ P(Oferta_i) → es la puntuación asociada a la Oferta_i, donde i ∈ {1,2, ..., N}
- ✓ PM → es la puntuación máxima
- ✓ PrecioDeLicitacion → es el precio de la licitación
- ✓ OMB → es la oferta más baja → OMB = min(Oferta_i), donde i ∈ {1,2, ..., N}

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ELEGIDA

La puntuación para un valor de oferta igual al precio de licitación es 0 → Cualquier oferta que no aporte una mejora sobre el precio de licitación recibe 0 puntos.

$$P(\text{PrecioDeLicitacion}) = 0$$

La puntuación para un valor de oferta igual a la oferta más baja (siempre que esta sea INFERIOR al precio de licitación) es el valor de PM (puntuación máxima).

$$P(\text{OMB}) = \text{PM}, \text{ siempre que } \text{OMB} < \text{PrecioDeLicitacion}$$

Reparte todos los puntos del intervalo $[0, \text{PM}]$

Las puntuaciones para valores de ofertas en el intervalo

$$(\text{OMB}, \text{PrecioDeLicitacion}), \text{ siendo } \text{OMB} < \text{PrecioDeLicitacion}$$

se asignan proporcionalmente siguiendo una distribución lineal $y = ax + b$, siendo los valores de a y b los que se detallan a continuación:

$$a = \frac{\text{PM}}{\text{OMB} - \text{PrecioDeLicitacion}} \quad \text{y} \quad b = \frac{\text{PM} * \text{PrecioDeLicitacion}}{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{OMB}}$$

Por ende, efectivamente, Y es una función lineal de X quedando demostrado el criterio de proporcionalidad que exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.-	Mayor número de técnicos especialistas de soporte en correo certificados	De	0 a 30 puntos
-----	--	----	---------------

A esta mejora no se le aplica fórmula matemática alguna, la forma de valoración se realizará otorgando **10 puntos** por la acreditación de cada técnico especialista de soporte en correo que presente el certificado, hasta un máximo de **30 puntos**, con un máximo de 3 técnicos especialistas de soporte en correo certificados. La no presentación de ningún técnico especialista de soporte en correo con dicho certificado, recibirá **0 puntos** sobre esta mejora.

Los técnicos especialistas de soporte en correo a evaluar que acrediten el certificado, deberán tener el mismo perfil que el especificado en el PPT.

La comprobación de este criterio se realizará con la presentación de un Certificado oficial Zimbra Collaboration System Administration o equivalente, que esté en vigor para la plataforma de correo en nube ofertada, expedido por el fabricante, por cada técnico especialista de soporte en correo.

La justificación y acreditación de la posesión de las certificaciones oficiales a valorar en este criterio, habrán de ser presentadas por los licitadores en el momento de la presentación de las ofertas en el sobre C.



La prestación vinculada al criterio de adjudicación serían los servicios de mantenimiento de correo en nube, y al tener el técnico especialista de soporte en correo dicho certificado incidirá de manera directamente proporcional en los siguientes términos:

- Mayor conocimiento detallado de la arquitectura y funcionalidad, permitiéndoles configurar, administrar y optimizar el sistema de manera óptima para mejorar la prestación en **calidad**.
- Efectuar instalaciones y configuraciones complejas asegurando que se implemente de manera eficiente y conforme a las mejores prácticas del fabricante, lo que reduce el tiempo de inactividad y maximiza el rendimiento del sistema, aumentando la **eficacia y eficiencia**.
- Estar capacitados en la implementación de las medidas seguridad necesarias para proteger la infraestructura de correo, lo que minimiza las interrupciones y asegura una experiencia de usuario fluida y confiable, proporcionando una mayor **garantía** de usabilidad del correo en nube.
- Pueden monitorizar el rendimiento del sistema y realizar ajustes necesarios para optimizar la **eficiencia** y capacidad de respuesta, **garantizando** así que el sistema funcione en su nivel óptimo.
- Equipados con las habilidades para configurar backups robustos y estrategias de recuperación ante desastres, asegurando que los datos críticos puedan ser recuperados rápidamente en caso de una emergencia y por tanto con mayor **celeridad y garantía** en las recuperaciones.

Las certificaciones aportan un “plus” y por ello es un criterio de adjudicación que se valora, ya que significa la adquisición por parte de los técnicos de soporte de una práctica y soporte óptimos que podrán aplicarse a la hora de dar soporte y enfrentarse a las incidencias que puedan ocurrir, ya que en la obtención de los distintos certificados se ha debido superar un estricto aprendizaje de forma directa de los fabricantes y propietarios de las tecnologías a tratar. Esta certificación técnica es una garantía, por tanto, de excelencia. En caso de que el contratista no ofertara esta mejora, no peligraría nunca la adecuada prestación del contrato en lo que a servicios de mantenimiento de correo en nube se refiere.

Igualmente, para la obtención de dicho certificado:

- los **requisitos** serían:
 - Administrador de sistemas operativos Linux (Firewall, Redes, Almacenamiento)
 - Conocimiento relacionado con correo electrónico (DNS, Relay, SPF, DKIM, DMARC)
- los **límites** serían:
 - Idioma español.
 - Validez del certificado: que esté en vigor por el fabricante.
- la **modalidad** sería: online
- las **características** del temario podrían abarcar:
 - Descripción de la Arquitectura y componentes
 - Instalación y resolución de problemas y actualizaciones



- Consola de administración, administración delegada
- Seguridad y cuidado del sistema
- Backup/Restore
- Rendimiento, tuneado del sistema y monitorización
- Opciones de migración
- Listas globales y directorio activo.

No es obligatorio la posesión por los técnicos que ejecutarán el contenido prestacional para que la empresa pueda presentarse a la licitación, pero su acreditación será valorada como una mejora sustancial.

La justificación y acreditación de la posesión de estas certificaciones por el equipo de trabajo, que se valorarán de manera individual, habrán de ser presentadas por los contratistas en el momento de la presentación de las ofertas.

Las certificaciones ofertadas habrán de ser válidas durante toda la ejecución del contrato. El Responsable del Contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de esta mejora mediante la comprobación de validez del certificado emitido, lo que podrá exigir en cualquier momento de la ejecución del contrato. El no cumplimiento de la mejora ofertada durante toda la ejecución del contrato conllevará, una vez transcurrido los cinco días hábiles de subsanación, las penalidades establecidas en el Anexo 12 del PCAP.

15.-Observaciones:

Se inserta una **condición especial de ejecución** que habrá de cumplir el adjudicatario en tanto obligación contractual, referida a la **protección de datos**, cuyo tenor es el siguiente: *“Es obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. A estos efectos, la adjudicataria, en cumplimiento del art. 32.3 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, de protección de datos, habrá de demostrar ante el órgano de contratación el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 mediante la adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42. La verificación del cumplimiento de esta condición se hará en el plazo de 10 días hábiles desde la adjudicación mediante la entrega de dicha documentación al Responsable del Contrato”.*

La fórmula establecida para comprobar la temeridad o no de las ofertas atiende a la pluralidad de criterios de adjudicación, al objeto de obtener la oferta más rentable desde el punto de vista calidad-precio.

En referencia a los **parámetros objetivos para analizar las ofertas incursas en presunción de anormalidad** señalar que los mismos se justifican en el art. 149.2.b) LCSP, habida cuenta, además de estar basados en la oferta considerada en su conjunto, se establece un procedimiento que no fija de antemano valores determinados que pudieran no estar alineados con la situación del mercado en el momento de la licitación del expediente. El procedimiento utiliza una métrica

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL OLIVARES PERAL (JEFE DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES)

CÓDIGO CSV

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

NIF/CIF

****891**

FECHA Y HORA

04/03/2024 10:29:29 CET

URL DE VALIDACIÓN<https://sede.malaga.es>

existente en el propio expediente de contratación que es la puntuación de las ofertas. El uso de esta métrica como criterio para la determinación de la anormalidad nos permite analizar la oferta en su conjunto ya que realizamos una normalización de todos los criterios a una métrica común.

Esta normalización se ha realizado a través de la puntuación de las ofertas y junto con métricas que proporciona la Estadística Matemática como son la **media**, como medida de centralización, y la **desviación media**, como medida de dispersión que permiten ofrecernos una información acerca de la concentración / dispersión de las ofertas.

Así pues, el procedimiento analiza la oferta en su conjunto al hacer uso de todos los criterios de adjudicación definidos en el procedimiento, adaptándose al mercado, puesto que no hace uso de valores prefijados de antemano sino que dicho umbral se calcula en base a las ofertas presentadas y por tanto atiende al estado del mercado en cada momento.

El número de buzones y la reserva de espacio de almacenamiento en la infraestructura del CPD en nube deberá ser para los 5.750 buzones, estimándose actualmente en 12 TB aproximadamente, pudiendo existir un aumento en el número de buzones en un 2% anual, que en ningún momento significa una modificación del contrato.

Asimismo, y ante la existencia de una posible cautividad tecnológica respecto de la plataforma Zimbra referenciada, lo mencionado anteriormente en relación al Informe conjunto del Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones, y el Técnico Superior Jurídico (Abogado) de la Unidad de Informática y Telecomunicaciones (SIT).

VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a las normas específicas de contratación pública de las entidades locales, señala en su apartado 3 que *“los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

Visto lo anterior, en relación al expediente de contratación denominado **SUM.007/2023 “Correo en nube”**, se informa:



En cuanto a la incidencia sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que pudieran tener las partidas **2501/9261/22706 y 2501/9260/6410000** correspondientes a ejercicios futuros, habrá que estar en su momento al informe emitido por la Intervención sobre la evaluación de los mencionados cumplimientos con motivo de la tramitación y aprobación de los presupuestos para cada anualidad.

Es todo cuanto tengo que informar, a fecha de firma electrónica.

Hash: be9d1b6d1323b1453b9ca341at0714d53f813b61e462899457f586df39ade018b2a7b7d2ded6a752bc5ee67f197ce56e3a5f91258dc1d2071d1d551171761bb7 | PÁG. 26 DE 27



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: be9d1b6d1323b1453b9ca341af0714d53f813b61e462899457f586df39ade018b2a7b7d2ded6a752bc5ee67f197ce56e3a5f91258dc1d2071d1d551171761bb7

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007606_2024_00000000000000000000000019885682

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 04/03/2024 09:08:51

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

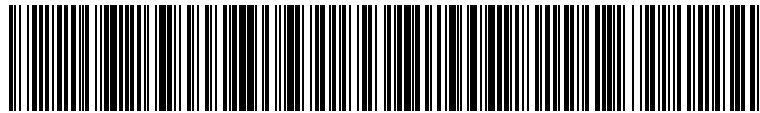
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf